

HE DISPUESTO

Artículo único. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la competencia que la Ley General de la Hacienda Pública atribuye al titular de la Consejería para el otorgamiento de subvenciones, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que tengan por finalidad la financiación, total o parcial, de los servicios de comedor, transporte o residencia escolares.

b) Que los destinatarios de tales servicios sean hijos o pupilos de trabajadores temporeros que, precisamente por la naturaleza de la ocupación laboral de los padres o tutores, requieran dichos servicios para poder recibir enseñanza en condiciones de igualdad al resto de la población escolar.

c) Que la Consejería de Educación y Ciencia carezca de servicios propios en la localidad donde los alumnos destinatarios de los mismos se encuentren escolarizados.

d) Que el beneficiario de la subvención sea una Entidad Local radicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para el uso de los Centros Docentes de Andalucía.

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanza para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página la fecha de la Resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 22 de septiembre de 1997».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberrí.

ANEXO

HOMOLOGACION DE MATERIALES CURRICULARES

Editorial Everest.

- Material curricular «Proyecto Fantasía» para Primer Ciclo de Educación Infantil.

Proyecto Sur Ediciones.

- Material curricular sobre «Educación Afectivo Sexual».

E. Méndez, F. Alarcón y M. Sanabria.

- Material curricular (CD y disquetes) de aplicación informática: «Minerales de Andalucía: Mineralogía. Versión 1.0».

A.D.D. Asociación de Desarrollo Didáctico para Centro de Estudios Europeos.

- Material curricular (CD-ROM) para ESO y Bachillerato: «Infoeducación. Guía multimedia para el estudiante».

CORRECCION de errata de la Orden de 23 de julio de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al Centro privado Nuestra Señora de la Merced, de El Puerto de Santa María (Cádiz). (BOJA núm. 94, de 14.8.97).

Advertida errata en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 94, de 14 de agosto de 1997, página 9.926, columna de la derecha, líneas 47, 48 y 49; donde dice:

«Enseñanzas a impartir provisionalmente: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares».

Debe decir:

«Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 2 unidades y 54 puestos escolares».

Sevilla, 6 de octubre de 1997

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 7 de octubre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para constituir la Fundación Museo Picasso de Málaga.

El artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

La Junta de Andalucía considera que la creación de esta Fundación es el medio más idóneo para la consecución de los fines culturales previstos con la constitución del referido Museo.

Con la constitución de esta Fundación se establecerá un instrumento de colaboración permanente con la familia Ruiz-Picasso y entre distintas instituciones públicas y privadas que permita la coordinación de aquellas actuaciones, que cada una de las mismas en el ejercicio de su propia competencia pública u objeto privado, estimen desarrollar libremente en relación a la difusión de la obra de Pablo Ruiz Picasso.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión de 7 de octubre de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar a la Consejera de Cultura para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de una Fundación, que se denominará «Fundación Museo Picasso de Málaga», de carácter cultural, de la que será cofundadora doña Christine Ruiz-Picasso, facultándola para aprobar los estatutos de la Fundación, designar a los miembros de su Patronato y otorgar la correspondiente escritura pública fundacional.

Segundo. Facultar a la Consejera de Cultura para aportar, como dotación inicial al patrimonio de la Fundación, el uso durante cincuenta años del Palacio de los Condes de Buenavista de Málaga.

Sevilla, 7 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 29 de septiembre de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Torre de la Calahorra, de Córdoba, en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviem-

bre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El apartado 1.º de la Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año desde su entrada en vigor para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 4 de septiembre de 1997,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Torre de la Calahorra, de Córdoba, en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. La Fundación Roger Garaudy se crea en 1987 y es reconocida como Fundación Cultural Privada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1988 (BOE 14.6.88), con el objetivo de crear un Centro Ecuménico de Estudios para el Renacimiento de la Universidad de Córdoba en los siglos XI-XIII. Como actividad cultural crea en 1987 este Museo para mostrar con sus fondos la historia de Córdoba y Andalucía durante los siglos XI y XIII, presentando una panorámica cultural del apogeo medieval de Córdoba, destacando la tolerancia y el respeto que presidía la convivencia de las tres culturas, cristiana, judía y musulmana, y aspectos de la vida cotidiana, costumbres y ciencia.

3. Los fondos del Museo están compuestos fundamentalmente por maquetas, dioramas, figuras de cera, reproducciones de instrumental médico de época, así como otros recursos didácticos de carácter audiovisual.

El Museo está dividido en ocho secciones: Sala 1, Recepción; Sala 2, El Sentido de la Vida; Sala 3, Ciencias, técnicas y sabiduría; Sala 4, El apogeo: El palacio y mezquita; Sala 5, Reproducción de los Palacios Reales de la Alhambra; Sala 6, Música; Sala 7, Reproducción de la Mezquita de Córdoba y Sala 8, Viaje a través del tiempo: Una visita fantástica por la Córdoba califal.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente.

5. La sede del Museo ocupa la Torre de la Calahorra, en Córdoba, fortaleza musulmana que ha tenido durante toda su historia diversas funciones, hasta la cesión del uso, por parte de su propietario, el Ayuntamiento de Córdoba, a la Fundación Roger Garaudy para sus actividades culturales.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo de la Fundación Roger Garaudy, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año. A tales efectos, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos, el artículo 79.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, se autoriza la percepción de un derecho de acceso, por persona, de 400 ptas., con un suplemento de proyección de 100 ptas.; 250 ptas. para grupos con visita concertada; 250 ptas. para residentes en Córdoba y provincia, con